

9. ECONOMÍA Y HACIENDA

9. 17 PRINCIPIOS GENERALES ECONÓMICOS

| | |
|--|--|
| <p>COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO IX: Economía y Hacienda</p> <p>Artículo 67. 4. En el ejercicio de sus competencias financieras, la Generalitat velará por el equilibrio territorial dentro de la Comunitat Valenciana y por la realización interna del principio de solidaridad.</p> |
| <p>CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO I Derechos, deberes y principios rectores CAPÍTULO V: Principios rectores</p> <p>Artículo 45. Ámbito socioeconómico. 1. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades. 2. Los poderes públicos deben promover una distribución de la renta personal y territorial más equitativa en el marco de un sistema catalán de bienestar.</p> |
| <p>ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO I: Disposiciones generales</p> <p>Artículo 12. Principios rectores de la actividad pública. 3. Las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para cumplir las finalidades que les son propias y en el marco de las competencias que les atribuye este Estatuto, deben promover, como principios rectores de la política económica y social, el desarrollo sostenible encaminado a la plena ocupación, la cohesión social y el progreso científico y técnico de manera que asegure a toda la ciudadanía el acceso a los servicios públicos y el derecho a la salud, la educación, la vivienda, la protección social, el ocio y la cultura.</p> |
| <p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VI: Economía, empleo y hacienda CAPÍTULO I: Economía</p> <p>Artículo 156. Subordinación al interés general. Toda la riqueza de la Comunidad Autónoma, en sus distintas formas y manifestaciones, y sea cual fuere su titularidad, está</p> |

| | |
|---|--|
| <p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p> | <p>subordinada al interés general.</p> <p>Artículo 157. Principios y objetivos básicos.</p> <p>1. La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.</p> <p>2. La actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar.</p> <p>3. La política económica de Andalucía se rige por los siguientes principios:</p> <p>1.º El desarrollo sostenible.</p> <p>2.º El pleno empleo, la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo.</p> <p>3.º La cohesión social.</p> <p>4.º La creación y redistribución de la riqueza.</p> <p>4. La política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.</p> <p>Artículo 161. Cohesión social y territorial.</p> <p>Los poderes públicos andaluces orientarán su actuación a la consecución de la cohesión social y territorial, así como al impulso de la actividad económica, a través de las inversiones públicas.</p> |
| <p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII: Economía y Hacienda CAPÍTULO I: Economía de la Comunidad Autónoma</p> <p>Artículo 99. Marco de actuación.</p> <p>1. Toda la riqueza, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.</p> <p>2. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el presente Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado.</p> <p>3. Las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses</p> <p>Artículo 100. Planificación y fomento de la actividad económica.</p> <p>1. La Comunidad Autónoma, mediante ley, podrá aprobar planes económicos generales en el territorio aragonés con el fin</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p> | <p>de atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo territorial autonómico y sectorial, estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución, potenciar los</p> |
| <p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VI: Economía y Hacienda CAPÍTULO I: Economía</p> <p>Artículo 78. Principios de política económica. 1. La política económica de la Comunidad de Castilla y León se orientará al progreso económico y social, a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y a la consecución de los derechos y principios básicos de la Comunidad establecidos en el Título I del presente Estatuto. 2. Con objeto de asegurar el equilibrio económico y demográfico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad, se constituirá un Fondo autonómico de compensación, que será regulado por ley de las Cortes de Castilla y León.</p> <p>Disposición adicional segunda. Convergencia interior. En el ejercicio de sus competencias, la Junta de Castilla y León elaborará un Plan Plurianual de Convergencia Interior con el objetivo de eliminar progresivamente los desequilibrios económicos y demográficos entre las provincias y territorios de la Comunidad. Sobre la Propuesta de dicho Plan se informará a la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 59 de este Estatuto de Autonomía a fin de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones. Dicho Plan será sometido a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.</p> |
| <p>NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p> | |
| <p>EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VI: De la Economía y de la Hacienda CAPÍTULO I: De la Economía de Extremadura</p> <p>Artículo 73. Principios generales.</p> |

| | |
|-------------------------|--|
| Autónoma de Extremadura | <ol style="list-style-type: none">1. Toda la riqueza de la región, en sus distintas formas y cualquiera que sea su titularidad, está subordinada al interés general. Se protege la libertad de empresa y se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica.2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán y, en su caso, regularán la participación de los agentes sociales y económicos en organismos e instituciones con funciones de desarrollo de Extremadura. Igualmente, propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social y promoverán y protegerán el trabajo autónomo. |
|-------------------------|--|